

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso.

Toro Valle, 1º de febrero de 2022.


LEONARDO JIMÉNEZ ALVAREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

REF: Auto Civil No. 27

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DDO: DEIBY LEANDRO GUTIERREZ GUERRERO

c.c. 1.115.421.841

RADICACIÓN: 76-823-40-89-001- 2019-00197-00

Toro Valle, primero (1) de febrero del dos mil veintidós
(2022).

I.- OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, el Despacho accederá a ello, toda vez que reúnen los requisitos exigidos en la norma antes transcrita y dispondrá, el levantamiento de las cautelas que existan en el mismo.

Se ordene el desglose del pagaré cancelado y se haga entrega de este al Ejecutado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III.- RESUELVE:

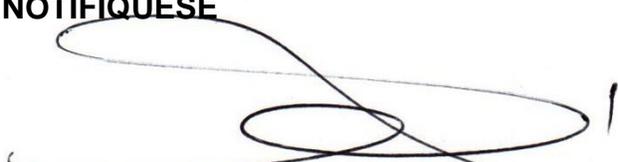
PRIMERO. ORDÉNASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor DEIBY LEANDRO GUTIERREZ GUERRERO con C.C. No. **c.c. 1.115.421.841**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código de General del Proceso, por pago total de la obligación y las costas del proceso, según las razones expuestas con anterioridad.

SEGUNDO. ORDÉNASE el levantamiento de las sumas de dinero que posea el demandado DEIBY LEANDRO GUTIERREZ GUERRERO con C.C. No. **c.c. 1.115.421.841**, en cuentas de ahorro, corriente o depósitos de cualquier naturaleza, del BANCO AGRARIO de Toro, Valle, comunicada mediante oficio C-1753 de noviembre 19 de 2019. Líbrese oficio al funcionario en mención.

TERCERO. ORDÉNASE el desglose del pagaré cancelado, única y exclusivamente a favor del Ejecutado.

CUARTO. ORDÉNASE el archivo definitivo del presente proceso, previo las anotaciones pertinentes en los libros radicados respectivos.

NOTIFIQUESE


ELSY AMPARO MORALES TAPIAS

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TORO - VALLE

La providencia anterior se notifica por estado electrónico No. 10

SE FIJA HOY 2 de FEBRERO de 2022

Inicia a las 8:00 A.M. Vence 5:00 P.M.


LEONARDO JIMÉNEZ ALVAREZ

Secretario.

Firmado Por:

**Elssy Amparo Morales Tapias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Toro - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce43a57e2857a9dea86061a7c9b30ae42ab3f20cbf38514aba1458f11f5ad858**

Documento generado en 01/02/2022 05:02:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**